

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 21 de marzo de 2018.

VISTO: la presentación efectuada por la firma despachante de aduana MELONE CASTRO MIGUEL ANGEL con relación a una consulta referida a la validez de un Certificado de Origen expedido en el marco del al amparo del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos de México y la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: I) que la presente consulta se refiere concretamente al Certificado de origen N° 19311800038314 emitido el 01/02/2018, al amparo Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos de México y la República Oriental del Uruguay, el cual en su campo N° 6 (Descripción de los bienes) no contiene la glosa del Sistema Armonizado.

II) que el interesado solicita se determine la validez del certificado de origen de referencia.

III) que el consultante no expresó opinión fundada al respecto.

CONSIDERANDO: I) que analizada la presente consulta, el Departamento de Asuntos Jurídicos en su informe de referencia 2 entendió que desde el punto de vista formal se habría dado cumplimiento a los extremos exigidos y tratándose en el caso de una consulta referida a la validez de un Certificado de Origen, corresponde la remisión del presente al Departamento Valor y Origen;

II) que el mencionado Departamento de Valor y Origen en su informe que surge de la referencia 3 del presente expresa que el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos de México y la República Oriental del Uruguay se encuentra incorporado a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 17.766 de 17 de mayo de 2004, y el mismo indica en su Capítulo V (Procedimientos Aduaneros para el Manejo del Origen de los Bienes) Artículo 5-01: *“certificado de origen válido: el certificado de origen que haya sido llenado, firmado y validado de*

Firmas:

-EDUARDO TORTEROLO - Padrón: 8178 Esc.: D Grado: 12
-MARÍA LUISA SUÁREZ - Gerente de Administración General

Documento: 2018/05007/03520

Referencia: 4

Página: 2

conformidad con lo dispuesto en este Tratado y el instructivo de llenado del certificado de origen que las Partes acuerden”

III) que conforme al referido informe del Departamento de Valor y Origen, el mencionado instructivo para el llenado del certificado de origen indica respecto al campo N° 6 que: *“Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado.”*

IV) que el Departamento de Valor y Origen manifiesta que *“analizadas las descripciones de la mercadería en el certificado de origen, factura comercial y descripción del Sistema Armonizado se concluye que las mismas se refieren al mismo producto”* y que debido a que la descripción del certificado de origen es suficiente como para relacionarla con la de la factura y la del Sistema Armonizado 2017 el campo N°6 del certificado de origen N°19311800038314 se encuentra completado de acuerdo al instructivo para el llenado del certificado de origen establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos de México y la República Oriental del Uruguay,

V) que esta Dirección Nacional habrá de recoger el criterio del Departamento de Valor y Origen, haciendo suyo los argumentos y fundamentaciones expuestas al resolver la consulta planteada;

Firmas:

-EDUARDO TORTEROLO - Padrón: 8178 Esc.: D Grado: 12

-MARÍA LUISA SUÁREZ - Gerente de Administración General

Documento: 2018/05007/03520

Referencia: 4

Página: 3

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 19.276 de 19 de septiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

- 1°) Tener por evacuada la consulta efectuada por la firma despachante MELONE CASTRO MIGUEL ANGEL con respecto a la validez del Certificado de Origen N° 19311800038314 emitido el 01/02/2018, al amparo Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos de México y la República Oriental del Uruguay entendiéndose que éste se encuentra completado de acuerdo al instructivo para el llenado del certificado de origen establecido en el mismo.
- 2°). Esta resolución es válida para el solicitante y tendrá efecto para los despachos efectuados con posterioridad a la misma, mientras los elementos de hecho y derecho se mantengan vigentes.
- 3°). Por el Departamento Mesa de Entrada y Archivo de la División Gestión de Recursos notifíquese al interesado.
- 4°). Siga a la Asesoría de Comunicación Institucional a los efectos de su publicación en la página WEB del organismo y vuelva al Departamento Mesa de Entrada y Archivo de la División Gestión de Recursos para su archivo.

Firmas:

-EDUARDO TORTEROLO - Padrón: 8178 Esc.: D Grado: 12
-MARÍA LUISA SUÁREZ - Gerente de Administración General